

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2232-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de noviembre del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente **PJ04042017-195**, por el Abogado **ALEJANDRO SOTO OVIEDO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **OLMAN ROBERTO MALDONADO ZEPEDA**, quien actúa en su condición de Presidente de la **Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “Asociación Civil de Empleados de AQUAFINCA ST. PETER FISH (ACEASPF)”**, con domicilio en la aldea de Borbotón, en la ciudad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “**Asociación Civil de Empleados de AQUAFINCA ST. PETER FISH (ACEASPF)**”, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “**Asociación Civil de Empleados de AQUAFINCA ST. PETER FISH (ACEASPF)**”, con domicilio en la aldea de Borbotón, en la ciudad de San Francisco de Yoro, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO N. 1 Se constituye la **Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “Asociación Civil de Empleados de AQUAFINCA ST. PETER FISH (ACEASPF)”**, integrada por los empleados permanentes que prestan sus servicios en los diferentes departamentos, centros y puestos de trabajo de la empresa **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S. A.** El número de asociados será ilimitado.

ARTÍCULO N. 2 La Asociación se fundamenta en el principio democrático que reconoce la existencia de dos factores integrales: El empresario y el trabajador y que ambos son mutuamente dependientes. El empresario aporta visión, localiza recursos, asume el riesgo. El trabajador aporta mano de obra, conocimientos, creatividad, entusiasmo, lealtad, iniciativa y habilidad, para juntos lograr la producción y crear riquezas.

ARTÍCULO N. 3 La Asociación es una agrupación de empleados de la empresa **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S. A.**, de libre ingreso y retiro voluntario, cuya sede es la aldea el Borbotón, San Francisco de Yojoa, Cortés y con afiliados en otros lugares del país donde la empresa tenga o tuviera operaciones. Los empleados se han unido para ayudarse mutuamente entre ellos.

ARTÍCULO N. 4 La Asociación reconoce que ella es sólo un medio para alcanzar el desarrollo integral de sus miembros y sus dependientes, fin primordial de la entidad; y, quienes deben otorgarse los máximos beneficios y hacia donde deben proyectarse todas las actividades y programas de la misma.

ARTÍCULO N. 5 La Asociación dentro de un marco democrático, adopta los objetivos siguientes: a) Ser ejemplo vivo de convivencia humana y fomentar el desarrollo de los miembros. b) Fortalecer las relaciones de solidaridad y buena voluntad entre los miembros. c) Promover el progreso económico de los empleados mejorando el nivel de vida de sus familias y de la comunidad. d) Despertar la conciencia

social para mayor justicia y mejor entendimiento. e) Alentar la formulación de programas orientados a fortalecer el desarrollo integral de los trabajadores y de sus familias. f) Procurar el auxilio mutuo entre los miembros. g) Fomentar la productividad y el rendimiento para beneficio de todos. h) Procurar la creación de tienda de consumo, servicio de transporte, club social, con sus instalaciones deportivas y recreativas, cajas de ahorro y préstamo, programas de vivienda, centros de recreación y todos aquellos programas y actividades productivas, que siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familiares. i) Planificar, realizar y difundir programas educativos y culturales de interés para los miembros y sus dependientes. j) Promover la creación de una federación o unión de asociaciones de la misma índole. k) Recibir cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, que sean acordadas por la Asamblea General. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, y tomar o ceder en arriendo bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos reales o personales y realizar todo tipo de actos y contrato lícitos de acuerdo con las leyes del país.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO N. 6 Será admitido como miembro de la Asociación todo aspirante que haya aportado sumas iniciales para el fondo de ahorro de la Asociación y que haya asistido a la sesión inaugural y haya firmado la respectiva acta de fundación o constitución. También ganará calidad de miembro todo aquel que reúna los siguientes requisitos: a) Ser empleado permanente de Aquafinca; b) Ser mayor de dieciocho (18) años; c) Llenar el correspondiente formulario de ingreso; d) Comprometerse a pagar la cuota reglamentaria.

SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO N. 7 a) Acatar y respetar las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos, políticas y procedimientos de la Asociación. b) Observar buena conducta dentro y fuera de la misma, asistir puntualmente a las Asambleas y guardar el debido respeto a los miembros de la Junta Directiva acatando las decisiones que, en forma, de ellos emanen. c) Participar en todas las actividades definidas por la Junta Directiva. d) Cubrir con toda puntualidad las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de la Asociación. e) Asistir a los programas de capacitación y mejoramiento profesional que la Asociación patrocine o gestione. f) Guardar orden y disciplina absteniéndose de lanzar injurias, ofensas o calumnias contra sus compañeros, directivos y empleados de la Asociación. g) Velar por el prestigio de la Asociación e informar de irregularidades que notaren y que pueden perjudicar los intereses de la agrupación. h) En general, todos aquellos deberes que tiendan al auxilio mutuo como fines principales de esta Asociación.

SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO N. 8 a) Elegir y ser electos para cargos directivos o para comités especiales. b) Considerarse miembro

activo de la Asociación desde el momento de ser aprobada su solicitud de ingreso y haber pagado su cuota correspondiente. c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación a través de diferentes planes, programas y actividades, previa revisión de los requisitos establecidos en las políticas y reglamentos vigentes. d) Presentar propuestas, iniciativas y proyectos para el mejoramiento de la Asociación; ejercer el derecho de petición o solicitud ante los diferentes órganos representativos y que le resuelvan equitativa y prontamente lo procedente. e) En general, todos aquellos otros derechos y beneficios que se obtengan en lo sucesivo como producto del engrandecimiento y fortalecimiento de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO N. 9 El haber social de la Asociación, para cumplir con su cometido, lo constituyen las cuotas de todos los asociados, previstas en estos estatutos y reglamento de la Asociación. También se constituye en haber social todos aquellos bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que la Asociación adquiera por los medios permitidos por la ley.

ARTÍCULO N. 10 Todo miembro afiliado a la Asociación aportará como cuota ordinaria un mínimo del cinco por ciento (5%) de su salario mensual. Tal aportación se hará, efectiva en las fechas de pago establecidas por la empresa y la misma se hará por medio de deducción de planilla. Las cuotas extraordinarias, cuando ocurran, sólo podrán ser acordadas por la Junta Directiva o Asamblea de Asociados y usadas exclusivamente para el fin que hubieses sido solicitadas y aprobadas. Este tipo de cuotas extraordinarias también será deducido de planillas. En excepciones para propósitos de mejorar la salud financiera del Asociado, la Junta Directiva podrá evaluar y autorizar los casos, siempre y cuando se compruebe que el monto a disminuir o retirar, no ha sido utilizado como beneficio en los préstamos recibidos por el Asociado.

ARTÍCULO N. 11 Los fondos de la Asociación se emplearán únicamente para la generación de beneficios a los asociados. Estos fondos serán depositados en una cuenta bancaria y las operaciones se harán por medio de cheques que irán firmados mancomunadamente.

ARTÍCULO N. 12 Para poder retirar de la cuenta corriente que se tenga la Asociación en instituciones bancarias, se debe registrar por lo menos tres (3) firmas autorizadas, así: FIRMA "A" Presidente y Vicepresidente; FIRMA "B" Tesorero o Gerente General. Solamente se podrán retirar fondos mediante la combinación de una firma "A" una firma "B" o dos firmas A.

ARTÍCULO N. 13 En caso de fallecimiento del asociado se le entregará al o los beneficiarios que éste haya asignado el ahorro personal y los excedentes obtenidos con base en el Reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO N. 14 El Reglamento de la Asociación, además, contendrá la normativa sobre tiendas de consumo, servicios de transporte, centros de recreación, instalaciones deportivas, aportaciones y todo tipo de actividad lícita que esté dentro de la capacidad económica de la Asociación y de sus miembros.

ARTÍCULO N. 15 El tipo de interés, gastos de papelería y demás detalles relacionados con préstamos los fijará la Junta Directiva, debiendo estar debidamente reglamentados y procurando siempre el beneficio del Asociado.

ARTÍCULO N. 16 Se establece una aportación de L 20.00 (veinte lempiras) mensuales por asociado para formar un Fondo Solidario, que se empleará para ayudar en los gastos de sepelio del asociado o dependiente (madre, padre, cónyuge o hijos) registrados en el expediente de cada Asociado, que se tendrá en la administración, así como para ayudas en caso de cirugías de emergencia y calamidad doméstica contempladas en la Política de Aportación Solidaria. Se conformará un comité compuesto por dos miembros de Junta Directiva seleccionados por los mismos y cuatro Asociados elegidos en asamblea ordinaria, dicho comité estarán regidos por la política y reglamento de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS RETIROS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO N. 17 SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO: a) No acatar las resoluciones de sus obligaciones o acuerdos de la Junta Directiva, siempre que estos se ajusten a los presentes estatutos. b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones con la Asociación. c) Actuar contra los principios, reglamentos y fines sociales de la Asociación. La Junta Directiva podrá aplicar suspensión de beneficios en su condición de Asociado, cuando éste incumpla uno o más de las causales arriba citadas. Antes de proceder a la sanción se le deberá enviar la amonestación escrita al asociado. Corresponde exclusivamente a la Asamblea de Asociados la expulsión de un asociado, debiendo seguirse los procedimientos enmarcados en la ley, estatutos y reglamento de la Asociación; la decisión se tomará por mayoría no menor a las dos terceras partes de los asociados presentes, previo informe de la Junta Directiva. La votación será secreta. En la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, el asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO N. 18 El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá el asunto en quince (15) días. Quien se retire voluntariamente, no podrá ingresar nuevamente antes de que hayan transcurrido (12) meses la primera vez y (24) meses a partir de la segunda, contados desde la fecha efectiva de su retiro; para hacerlo, deberá cumplir con todos los requisitos de ingreso, como si se tratara de un asociado nuevo.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO N. 19 La Asociación, ejerce su soberanía por medio de los siguientes organismos de gobierno: a) Asamblea de Asociados, como órgano supremo de decisiones. b) Junta Directiva, como órgano ejecutivo y que estará integrada por 5 (cinco) miembros como mínimo distribuidos así: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Vocal 1; c) Una fiscalía o junta de vigilancia como órgano contralor y fiscalizador de la Asociación nombrados por la Asamblea General, como mínimo tres miembros, así: 1. Un Presidente; 2. Un Secretario; 3. Un Vocal; d) Tantos comités como convengan a los fines de la Asociación. El funcionamiento de estos estará subordinado a la Junta Directiva. e) La DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la ASOCIACIÓN. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización. El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva. Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Asociación en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO N. 20 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se constituye con un mínimo de la mitad más uno de los asociados, cuando se reúnan en primera convocatoria. De no completarse el Quórum en la primera convocatoria, la Asamblea de General se instalará legalmente, una hora después de la contemplada en la primera convocatoria, con los asociados que asistan, siempre que este hecho esté contemplado en la citación inicial. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año durante el mes de marzo, previa convocatoria por escrito con 15 días calendario de antelación.

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO N. 21 a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Fiscalía. b) Definir la política administrativa de la Asociación. c) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaran a fallar en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones. d) Aprobar o no las reformas que se pretendan introducir en estos estatutos. e) Aprobar el presupuesto anual con base en el proyecto que presente la Junta Directiva; f) Aprobar o desaprobado las cuentas que

la Junta Directiva presente anualmente y dictar las medidas necesarias que dé lugar la rendición de estas cuentas. g) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias. h) Acordar la expulsión de cualquier asociado. i) Definir la incorporación o desafiliación a una federación, si existiera alguna afín con esta Asociación. j) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. k) Cualquier otra atribución que le confiere estos estatutos o las leyes, sean propias del carácter de suprema autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO N. 22 Las Asambleas Generales se consideran de carácter ordinario o extraordinario según el siguiente criterio: Será Asamblea Ordinaria la que cada año se convoque y desarrolle con la finalidad de elegir la nueva Junta Directiva, aprobar los resultados económicos y el nuevo presupuesto. Serán Asambleas Extraordinarias todas las que convoquen y desarrollen en el transcurso del año, con fines distintos a los anteriormente expuestos. Las Asambleas Extraordinarias no podrán efectuarse más de cinco (5) en el año fiscal o de vigencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO N. 23 Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el secretario de la Asociación, con la aprobación del Presidente de la misma. Sin embargo, al menos el 15% (Quince) de los Asociados podrán solicitar por escrito a estos directivos que se convoque a una Asamblea Extraordinaria; si no fueren atendidos en su petición, directamente podrán liberar la convocatoria respectiva. La fiscalía o Junta de Vigilancia también podrá ejercer este derecho cuando considere pertinente y pruebe que existen graves irregularidades en el manejo de los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO N. 24 Las resoluciones de las asambleas General deberán tomarse por simple mayoría. En el caso del Artículo 25, Inciso j, la mayoría necesaria será de los dos (2) tercios de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO N. 25 En todos los debates de las Asambleas de asociados se concederá a cada miembro asistente tres (3) oportunidades para cada tema en discusión. Quien presida la asamblea no permitirá que ningún miembro haga usos de la palabra sin antes haberla solicitado y haberle sido concedida, como no permitirá diálogos, ni alusiones personales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA

ARTÍCULO N. 26 Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía serán electos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un (1) periodo adicional en el mismo cargo. Durante la asamblea ordinaria se elegirán los cargos siguientes: Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente Tesorero, Secretario, Vocal 1. Fiscalía o Junta de Vigilancia Presidente, Secretario, Vocal 1. De existir posiciones vacantes, los mismos deberán ser electos en la asamblea general ordinaria siguiente. Todos los anteriores desempeñarán sus cargos en forma ad honorem. El quórum necesario para reuniones de la junta directiva será de tres (3) miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría

de los miembros presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. **Los requisitos para ser electo como Directivo de la Asociación son los siguientes:** a) Tener un (1) año de pertenecer a la Asociación. b) Poseer una preparación académica necesaria o experiencia comprobada acorde con las funciones del cargo a desempeñar. c) Ser de intachable honorabilidad y poseer una reconocida vocación de servicio y solidaridad. d) Tener una buena hoja de servicios en la Asociación.

SERÁN OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO N. 27 a) Representar legalmente a la Asociación de acuerdo a las leyes de estos estatutos, ante actuando por medio de su Presidente las autoridades administrativas y judiciales, ante la Empresa y otros organismos naturales o jurídicos que en alguna forma se relacionen con los fines de la Asociación. b) Cuidar de la fiel observación e interpretación de estos estatutos, los reglamentos, pactos y leyes relativas en general. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por medio del Secretario y con autorización del Presidente. d) Planificar programas de beneficios a favor de la Asociación y someterlos a la consideración de la Asamblea General. e) Definir y ejecutar actividades de inversión y desarrollo, que estén dentro de la política de la Asociación y vayan en beneficio de sus miembros. f) Aprobar o improbar los miembros de los comités que cada vocalía proponga. g) Preparar el presupuesto general de gastos de la Asociación, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea. h) Dotar de los útiles e implementos necesarios a cada comité, oficinas o centros de operaciones que en el futuro sean creados. i) Velar porque todos los miembros de la Asociación cumplan a cabalidad sus derechos y obligaciones y se beneficien de los programas y actividades que la Junta Directiva y los diferentes comités emprendan. j) En general adoptar las medidas tendientes a la eficaz realización de los objetivos de la Asociación y a proteger los intereses de los asociados. Todas las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse en forma colegiada por simple mayoría, siempre contando con la presencia obligada del Presidente o quien haga sus veces. k) Aprobar los manuales y reglamentos para el buen funcionamiento de la asociación.

CAUSAS DE EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO N. 28 Los miembros de la junta directiva pueden ser destituidos por cualquiera de las siguientes causas: a) Por falta de eficiencia y dedicación en el desempeño de su cargo. b) Faltar a 4 (Cuatro) reuniones durante un año. c) Por abuso de funciones en el desempeño de su cargo. d) Por manejo indebido de los recursos de la Asociación. e) Por aprovecharse de sus cargos para obtener ventajas

personales. f) Por cometer fraude en las elecciones. g) Por otras situaciones análogas de igual o mayor gravedad. En las causas a y b corresponderá a la Junta Directiva en pleno tomar la decisión sobre el retiro de cualquiera de los miembros de la misma. En las causas c, d, e, f y g corresponderá hacerlo a la Junta Directiva en pleno, previo informe de la fiscalía, Junta de Vigilancia y/o auditoría externa, instancias que deberán haber oído en audiencia de descargo al miembro objeto de la sanción, lo anterior, en cumplimiento del sagrado derecho de defensa. Cuando los miembros de la Junta Directiva o de los diferentes comités sean objeto de reparo por autoridad competente tanto dentro o fuera de la Asociación, ningún órgano de la misma podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO N. 29 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas de Asociados, además de la Junta Directiva. b) Representar legalmente a la Asociación en todos los asuntos que tengan relación con la misma, sean de carácter administrativo o jurídico. c) Asumir la administración de la Asociación y de la Junta Directiva, así como el manejo de las oficinas y empleados que se aprueben, tomando en cuenta las sugerencias que considere correctas de los demás miembros de la Junta Directiva. Además, ejercerá la orientación general de la política de la Asociación en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva. d) Velar por la ejecución de los acuerdos de las asambleas de asociados y de la Junta Directiva. e) Firmar junto con el secretario, las actas de las asambleas de los asociados y las de la Junta Directiva. f) Convocar, por medio del secretario a Asamblea de Asociados, de carácter Ordinario o Extraordinario, así como a sesiones de Junta Directiva. g) Firmar junto al tesorero o Gerente General, los cheques y erogaciones de conformidad con lo establecido en estos estatutos, el presupuesto de gastos, resoluciones de asamblea y préstamos debidamente autorizados por el comité de Créditos, además de otras erogaciones aprobadas por los otros comités. h) Rendir informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades de Junta Directiva y sus respectivos comités, acompañado del dictamen del auditor externo i) Realizar los trámites legales necesarios para formalizar documentos de la Asociación, cambios de directivos y otros, ante las autoridades competentes. j) Cualquier otra atribución inherente a su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO N. 30 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Asistir al Presidente en toda su gestión. c) Realizar todas las funciones y responsabilidades que le asignen o delegue el Presidente. d) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o incapacidades temporal o definitiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO N. 31 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, custodiar tales libros y leer en cada sesión el acta anterior para que el Presidente la someta a la consideración o aprobación del órgano correspondiente. c) Firmar, junto con el Presidente, las actas de aprobación, así como toda la correspondencia despachada. d) Llevar archivo de la correspondencia recibida y guardar copia de la despachada, la correspondencia recibida deberá ser incluida en las agendas de cada sesión para hacerlas del conocimiento de la Junta Directiva y que esta pueda tomar las resoluciones del caso. e) Redactar, firmar y despachar toda la correspondencia que se relacione con documentos públicos o privados de la Asociación, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva o del Presidente. f) Brindar toda su cooperación a los secretarios de los diferentes comités cuando se requiera. g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

DEL TESORERO O GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO N. 32 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Tener a su cargo los fondos de la Asociación bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad. Recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una institución bancaria del país, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva. Lo anterior con la asistencia de la administración. c) Para el retiro parcial de fondos firmará junto con el Presidente los cheques o retiros correspondientes. En la misma forma deberán ser firmadas las órdenes de trabajo y documentos de carácter económico en los casos que correspondan d) Reservar mensualmente, con la asistencia de la administración, los fondos necesarios para las operaciones de la Asociación, que hayan sido previamente aprobadas y en coordinación con el comité nombrado para tal efecto. e) Llevar por medios contables los libros de cuentas de la Asociación. Mensualmente realizará los cortes de caja y presentará su informe a la Junta Directiva, con la asistencia de la administración. f) Difundir bimensualmente, por el medio que sea más conveniente, un informe de la Tesorería. g) Controlar la ejecución presupuestaria e informar en cada sesión de la Junta Directiva o Asamblea de Asociados el agotamiento presupuestario, así como el estado financiero de la Asociación. Todos estos informes deberán ser revisados por la fiscalía o Junta de vigilancia antes de su presentación al organismo correspondiente h) efectuar puntualmente, con la asistencia de la administración, los pagos autorizados en el presupuesto general de gastos que hayan sido aprobados por el organismo correspondiente. Todas las órdenes de pago deberán llevar la aprobación del Presidente. Los fondos no se podrán utilizar en ningún otro objetivo que no sean los

de la propia Asociación en beneficio de sus Asociados. i) El tesorero supervisará el fondo de caja chica asignado a la administración. j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

VOCALIA

ARTÍCULO N. 33 a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Realizar cualquier otra atribución inherente a sus funciones.

FISCALIA O JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO N. 34. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros como mínimo, electos en Asamblea General por un periodo de dos (2) años, En caso de que uno o más miembros no pueda concluir el periodo para el cual fue electo serán reemplazados por nuevos miembros electos en la Asamblea General Ordinaria siguiente. **SERÁN REQUISITOS PARA CONFORMAR LA JUNTA DE VIGILANCIA:** a) Tener, UN 1) años ininterrumpidos de ser miembro de la Asociación. b) Ser de intachable honorabilidad. c) Tener una buena hoja de servicios en la Asociación. d) Tener la preparación académica necesaria o experiencia comprobada de al menos tres (2) años en áreas administrativas. **SERÁN SUS FUNCIONES DE ESTA JUNTA DE VIGILANCIA:** a) Recibir las denuncias de parte de cualquier Asociado relacionado con el accionar de los miembros de la junta directiva en el ejercicio de sus funciones. b) Revisar y solicitar la información necesaria, ya sea interna y externa, para evacuar cualquier duda de denuncias recibidas y escuchar en audiencia de descargo a los directivos que fueran denunciados. c) Informar a la asamblea general del porqué del retiro de algún miembro de la Junta Directiva. d) Esta fiscalía o Junta de Vigilancia, definirá su esquema de trabajo a fin de cumplir sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LAS DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES

ARTÍCULO N. 35 La duración de la Asociación será indefinida y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los asociados o por las demás causas permitidas por la ley.

ARTÍCULO N. 36 De la disolución de la Asociación, la Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea General Extraordinaria y la autoridad estatal competente, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recauden se destinará en primer término, a devolver las aportaciones en calidad de fondo de custodia, luego al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO N. 37 Todos los miembros de la **ASOCIACIÓN**, deberán dar cumplimiento a todas las normas que rigen el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO N. 38 El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada, con registro a expediente. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO N. 39 El Patrimonio de la Asociación, corresponde, únicamente a la Organización, inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General. El patrimonio estará constituido por: a) La Aportación inicial de constitución de los miembros, por L 50,000.00 (Cincuenta Mil Lempiras). b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes que se adquieran a cualquier título lícito; d) El producto de contratos o convenios y patrocinios que para la prestación de servicios se celebre; y, e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y actividades lícitas propias de su fin. Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles, ni los fundadores, ni persona alguna de la Asociación deriva ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella ni preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se

obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la asociación, ni aun por razón de liquidación, las utilidades será aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la ASOCIACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos. En el caso que realicen las siguientes actividades: tiendas de consumo, servicio de transporte, club social, con sus instalaciones deportivas y recreativas, cajas de ahorro y préstamo, programas de vivienda, centros de recreación y todos aquellos programas y actividades productivas lícitas, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

ARTÍCULO N. 40 Ningún miembro de la ASOCIACIÓN, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N. 41 Para reformar los presentes estatutos será requisito indispensable que las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea extraordinaria voten a favor de la(s) reformas planteadas. A tal efecto, el texto de las reformas propuestas deberá ser enviado junto con la convocatoria de asamblea.

ARTÍCULO N. 42 Los casos no previstos en estos estatutos serán valorados por miembros de la Junta Directiva, a fin de enviar una propuesta a la Junta de vigilancia sobre la acción a seguir y esta resolución será sometida a la consideración en Asamblea General o Asamblea Extraordinaria.

SEGUNDO: La Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “Asociación Civil de Empleados de AQUAFINCA ST. PETER FISH (ACEASPF)”, con domicilio en la aldea de Borboton, en la ciudad de San Francisco de Yojoa, departamento, de Cortés, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Asociación Civil de Beneficio Mutuo de Empleados denominada “Asociación Civil de Empleados de AQUAFINCA ST. PETER FISH (ACEASPF)”, con domicilio en la Aldea de Borboton, en la ciudad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través

de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTA: La Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “Asociación Civil de Empleados de AQUAFINCA ST. PETER FISH (ACEASPF)”, con domicilio en la aldea de Borboton, en la ciudad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTA: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMA: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVA: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince día del mes de noviembre de dos-mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

12 E. 2017.